

## **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO.**

Profesora AMALIA VALENCIA LUCIO, Presidenta Municipal Constitucional de Villa de Tezontepec Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el siguiente Decreto Número 1 del año 2015, mismo que contiene el Reglamento para el Rastro Municipal de Villa de Tezontepec Hidalgo.

### **REGLAMENTO PARA EL RASTRO MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipal de Villa de Tezontepec Hidalgo.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente, son reglamentarias del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria:

- I. La Ley de Salud para el Estado de Hidalgo;
- II. La Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;
- III. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y
- IV. El Bando de Policía y Gobierno de Villa de Tezontepec Hidalgo.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal y otros centros de matanza de animales en el Municipio;
- II. Generar proyectos y programas para mejorar la administración y servicio del rastro municipal;
- III. Fomentar las acciones de planeación, programación, capacitación, verificación y vigilancia del desarrollo del rastro municipal;

- IV. Fomentar, promover y vigilar que la carne que se destine al consumo humano dentro del territorio municipal, se sujete a inspección por parte de la autoridad municipal; y
- V. Propiciar la coordinación con los servicios de salud pública del Estado de Hidalgo para inspección, verificar y vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias de la materia.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este reglamento, se considera como:

- I. Consejo de Administración.- El Consejo de Administración del Rastro Municipal de Villa de Tezontepec Hidalgo;
- II. Dirección de Reglamentos y Espectáculos.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo;
- III. Director de Reglamentos y Espectáculos.- El Director de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo;
- IV. Municipio.- El Municipio de Villa de Tezontepec Hidalgo;
- V. Presidente Municipal.- El Presidente Municipal de Villa de Tezontepec Hidalgo;  
y
- VI. Rastro Municipal.- El Rastro Municipal de Villa de Tezontepec Hidalgo Consejo de Administración.-

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 6.-** El servicio público de Rastro y abasto de carne lo prestará el Municipio, por conducto del Consejo de Administración del Rastro Municipal conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 7.-** El Consejo de Administración del Rastro Municipal estará integrado por:

- I. Director;
- II. Tesorero; y
- III. Secretario;

**Artículo 8.-** Para ser Director, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración del Rastro Municipal de Villa de Tezontepec se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. En uso de derechos civiles y políticos;
- III. Ser mayor de edad; y
- IV. Tener experiencia en el ramo.

**Artículo 9.-** Las facultades del Director del Consejo de Administración del Rastro Municipal de Villa de Tezontepec son:

- I. Verificar la documentación de la procedencia legal del ganado destinado a matanza;
- II. Determinar que se impida la matanza de ganado cuando falte la inspección sanitaria del médico veterinario;
- III. Verificar que se elabore bitácora respecto al número, tipo y características del ganado que se sacrifique en el rastro municipal;
- IV. Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen un número distinto de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza;
- V. Cuidar el orden de las instalaciones del rastro municipal, vigilando que todo el personal del mismo, observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente su cometido y en caso contrario, se sancione conforme al presente Reglamento;
- VI. Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones del Rastro Municipal;
- VII. Determinar que los animales que estén enfermos sean sacrificados y en su caso se proceda a incinerar sus productos o derivados, así como ordenar la desinfección de las instalaciones contaminadas;
- VIII. Verificar que la carne destinada a consumo ostenten los sellos del Rastro Municipal;
- IX. Mantener en excelente estado de conservación y funcionamiento las instalaciones y utensilios del Rastro Municipal;
- X. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público en los casos previstos en la legislación estatal o federal.
- XI. Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a su cargo, en forma equitativa, de acuerdo a la especialidad del personal y a las necesidades del servicio;

- XII. Inspeccionar periódicamente los centros de matanza para verificar que se cumplan los requisitos de autorización y en su caso, realizar las recomendaciones necesarias para la corrección de irregularidades que se detecten en dichos centros; e
- XIII. Imponer las sanciones a los introductores, usuarios o trabajadores que establece el presente Reglamento por violaciones al mismo.

**Artículo 10.-** Las facultades del Tesorero del Consejo de Administración del Rastro Municipal de Villa de Tezontepec son:

- I. Vigilar que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos por servicios de matanza del Rastro Municipal;
- II. Impedir que se retiren los productos de la matanza de animales en caso de que no se haya liquidado el pago de derechos correspondientes;
- III. Formular mensualmente el reporte de ingresos y egresos del rastro Municipal para presentarlo ante la Tesorería Municipal;
- IV. Verificar que se paguen oportunamente los servicios que utiliza el Rastro Municipal; y
- V. Recaudar el pago por las sanciones impuestas por infracciones al presente Reglamento.

**Artículo 11.-** Las facultades del Secretario del Consejo de Administración del Rastro Municipal de Villa de Tezontepec son:

- I. Elaborar las minutas de trabajo que realice el Consejo de Administración;
- II. Auxiliar al Director y/o Tesorero del Consejo de Administración en la elaboración de documentos, bitácoras, registros y otros documentos; y
- III. Auxiliar al Director y/o tesorero del Consejo de Administración en las actividades que le sean encomendadas en el Rastro Municipal.

**Artículo 12.-** El Presidente Municipal designará al Director, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración del Rastro Municipal de Villa de Tezontepec, misma designación que será por el periodo de un año y se realizará al inicio de actividades de la administración municipal.

**Artículo 13.-** El Consejo de Administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro y en los centros de matanza que funcionen dentro del municipio.

**Artículo 14.-** La administración del Rastro Municipal prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro municipal como son:

- I. Recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo correspondiente para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia;
- II. Realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas;
- III. Transportación directa o indirecta de los productos de la matanza del Rastro Municipal a los establecimientos o expendios correspondientes con las normas higiénicas establecidas.

**Artículo 15.-** La carne que se encuentre en las carnicerías o lugares autorizados deberá contar con el sello del rastro municipal y/o de salubridad, además de que los propietarios deberán contar con el recibo de pago de derechos ante el Municipio.

**Artículo 16.-** El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y
- IV. Sección de ganado bovino, caprino y porcino.

**Artículo 17.-** El Rastro Municipal deberá contar con un médico veterinario, adscrito al mismo, con reconocimiento por los Servicios de Salud de Hidalgo y el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza, de las 17:00 horas a las 19:00 horas, en víspera de su sacrificio y de las 7:00 horas al término de la matanza del día, los canales, vísceras y demás productos de la misma;
- II. Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio;

- III. Impedir que sacrifiquen los animales sobre los cuales no se demuestre su legal procedencia;
- IV. Informar al Director del Consejo de Administración de los casos en que no se acredite la legal procedencia del ganado para que en su caso se finquen las responsabilidades legales correspondientes;
- V. Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente la carne, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública;
- VI. Autorizar con el sello correspondiente, el consumo de la carne que resulte sana y aprobada; e
- VII. Informar lo relativo y correspondiente a su especialidad en forma periódica.

**Artículo 18.-** El inspector del Rastro Municipal deberá ser preferentemente veterinario o contar con conocimientos relativos a satisfacción del médico veterinario, reunir los requisitos que se establecen para ser Secretario del Consejo de Administración en el presente Reglamento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recaudar los ingresos provenientes de los derechos que correspondan al Municipio en los centros de matanza de su adscripción;
- II. Impedir el sacrificio de animales enfermos y ordenar su traslado al rastro municipal para su sacrificio y destrucción o incineración;
- III. Destruir total o parcialmente la carne, vísceras y demás productos nocivos para la salud; y
- IV. Rendir informe semanal de sus actividades al Director del Consejo de Administración.

**Artículo 19.-** Los demás empleados o trabajadores del Rastro Municipal deberán ser de reconocida buena conducta y realizar las labores de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fije el presente Reglamento o el Consejo de Administración.

**Artículo 20.-** Se prohíbe a los empleados o trabajadores del Rastro Municipal realizar operaciones de compraventa de ganado o productos del sacrificio del Rastro Municipal, así como aceptar gratificaciones o dadas de los usuarios, introductores o tablajeros que acuden al mismo

### CAPITULO III

#### DE LAS CONCESIONES DE CENTRO DE MATANZA

**Artículo 21.-** El H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la materia en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, podrá concesionar a una persona física o moral, el servicio para un centro de matanza, cuando se le solicite y se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo;
- II. Acreditar tener solvencia moral y económica;
- III. Contar con las instalaciones necesarias al inicio de las labores para la matanza autorizadas por el Consejo de Administración del Rastro Municipal;
- IV. Inspección realizada por médico veterinario al ganado que será sacrificado;
- V. Pago de derechos ante el Municipio por la concesión para la matanza de ganado;
- VI. Pago de derechos al Municipio por la matanza diaria de ganado; y
- VII. Cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento a satisfacción del Consejo de Administración del Rastro Municipal.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS LIBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 22.-** El Director del Consejo de Administración deberá contar con duplicado de los siguientes libros:

- I. Libro de Ingresos en el cual se asentarán los ingresos que por derechos de matanza tanto del Rastro Municipal como de los Centros de Matanza autorizados, de acuerdo a este Reglamento y a la Ley de Ingresos Municipal;
- II. Un libro de Egresos en el cual se asentarán los gastos diarios que se originen del Consejo de Administración; y
- III. Un libro de registro en el cual se asentarán los animales sacrificados en el Rastro Municipal y en los Centros de Matanza autorizados a que se refiere este Reglamento, así como las inspecciones y observaciones de las mismas.

**Artículo 23.-** El duplicado de los libros será turnado a la Tesorería Municipal para el seguimiento de los ingresos, egresos y actividad del Consejo de Administración.

CAPITULO V  
DEL SERVICIO DE CORRALES

**Artículo 24.-** En el Rastro Municipal se contará con corrales de desembarque y estarán abiertos al público diariamente de las 8 horas a las 15 horas para recibir el ganado destinado a la matanza.

**Artículo 25.-** A los corrales de encierro, sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 horas y como mínimo de 12 horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 26.-** El ganado podrá permanecer en los corrales de encierro en caso de emergencia previa autorización del Consejo de Administración del Rastro Municipal.

**Artículo 27.-** Para ingresar ganado a los corrales deberá solicitarse al Consejo de Administración, con expresión del número y especie de animales, misma que será autorizada una vez que se paguen los derechos correspondientes y no exista impedimento legal.

**Artículo 28.-** El personal que reciba el ganado para ingresar a los corrales para sacrificio, lo hará mediante riguroso orden de lista, anotando hierros, colores y propiedad.

**Artículo 29.-** El personal encargado de revisar los certificados de salud y documentos que acrediten la propiedad del ganado, verificará que los certificados de salud tengan como antigüedad máxima de 15 días naturales, para determinar que quien introduce dicho ganado es comerciante y no criador.

**Artículo 30.-** En relación al artículo anterior, el personal cancelará con el sello correspondiente la documentación utilizada para que no se utilice en trámite diverso.

**Artículo 31.-** El personal que revise la documentación para acreditar la propiedad del ganado que se introduce para sacrificio, deberá identificar plenamente al propietario del ganado y la documentación que se exhiba para tal efecto.



**Artículo 32.-** Cuando el ganado que se introduzca a los corrales para sacrificio y no sea sacrificado por responsabilidad del propietario del mismo, pagará adicionalmente un derecho de piso como resguardo del ganado, así como el pago por el alimento que le sea proporcionado al ganado que se encuentre en el corral.

**Artículo 33.-** Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este Reglamento, especialmente en lo relativo a la inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

**Artículo 34.-** Si los propietarios del ganado depositado en los corrales del Rastro Municipal, en el término de 4 días naturales no manifiestan su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la Administración les notificará que procederá a su matanza y venderá sus productos a los precios oficiales, depositando su importe para entregarse a sus respectivos dueños.

**Artículo 35.-** El Consejo de Administración del Rastro Municipal durante las emergencias provocadas por la escasez de ganado, la ilegal especulación de ésta o cualquier otra causa grave, impedirá la salida del ganado en pie de sus corrales, procediendo a su sacrificio conforme al procedimiento que dispone el artículo anterior.

**Artículo 36.-** El propietario del ganado que sea ingresado a los corrales del Rastro Municipal será responsable de la limpieza de los corrales que fueron utilizados y en su defecto pagará al Consejo de Administración por la limpieza de los mismos.

**Artículo 37.-** El propietario del ganado al momento de introducir el mismo al Rastro Municipal, procurará realizarlo de forma adecuada que no se dejen residuos de los animales en las inmediaciones del Rastro Municipal que afecte la imagen o salubridad del mismo y en su caso lavar los vehículos que utilicen para transportar e introducir el ganado en el área correspondiente del Rastro Municipal.

## CAPITULO VI

### DEL SERVICIO DE MATANZA

**Artículo 38.-** El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado, conduciendo todos estos productos al departamento respectivo.

**Artículo 39.-** El personal de matanza ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior, en un horario de 16:00 horas a las 8 horas del día siguiente, observando las disposiciones sanitarias y además deberán:

- I. Presentarse todos los días debidamente aseados;
- II. Usar batas y botas de hule durante el desempeño de sus labores;
- III. Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces sea necesaria;
- IV. Mantener en excelente limpieza el departamento que le corresponde para sus labores;
- V. Observar estrictamente el horario de matanza;
- VI. Aprobar los exámenes médicos correspondientes; y
- VII. Observar las disposiciones de este Reglamento y las instrucciones de la Administración del Rastro Municipal.

**Artículo 40.-** El personal de matanza recibirá a las 15 horas del día del sacrificio del ganado, el rol de matanza al que se ajustará estrictamente.

**Artículo 41.-** Se prohíbe la entrada al Rastro Municipal a los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente o droga, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando se le requiera.

**Artículo 42.-** Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes, previa autorización respectiva por el Consejo de Administración que se dará cuando se apruebe el pago de derechos y la inspección correspondiente.

**Artículo 43.-** El sacrificio de ganado fuera del Rastro Municipal se realizará previa autorización del Consejo de Administración del Rastro Municipal y con la supervisión de un interventor nombrado por la Administración Municipal que se encargará de vigilar que se observen las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 44.-** Cuando se realice matanza de ganado fuera del Rastro Municipal y sin ajustarse a lo dispuesto por el artículo anterior, se considerará que se realiza en forma clandestina, por lo que se procederá al decomiso de la carne, a la inspección de la misma y en caso de ser apta para el consumo, se entregará a institución de beneficencia y en su defecto a la incineración de la misma.

**Artículo 45.-** Cualquier persona podrá denunciar el sacrificio de ganado en forma clandestina para proceder conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 46.-** Quien posea carne o productos derivados del sacrificio de ganado, deberá acreditar su legal posesión con la autorización, sellos y boleta de pago de derechos y en su defecto, se consignará a la persona con la autoridad correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan conforme al presente Reglamento.

**Artículo 47.-** El Municipio podrá concesionar el servicio de matanza mediante el procedimiento que se establece en la Ley Orgánica Municipal y en consecuencia el concesionario se obligará a cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 48.-** En caso de emergencia provocada por escasez de ganado destinado al Rastro Municipal, el Municipio podrá importar ganado o sus derivados para abastecer al Mercado Municipal de carne.

## CAPITULO VII

### DEL TRANSPORTE DE CARNE

#### Y SU CONCESIÓN A PARTICULARES

**Artículo 49.-** La movilización o transporte sanitario de carne y demás productos derivados de la matanza de ganado, lo realizará directamente la Administración del Rastro Municipal o indirectamente mediante concesión a particulares.

**Artículo 50.-** El vehículo que transporte la carne y los derivados de la matanza de ganado del Rastro Municipal o Centros de Matanza a las carnicerías y expendios autorizados, deberá estar autorizado por la Administración del Rastro Municipal y contar con sistema de refrigeración para la conservación de la carne.

**Artículo 51.-** Los particulares previo el pago de los derechos correspondientes, podrán obtener concesión para transportar carne y productos derivados de la matanza de ganado en vehículos las características técnicas establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 52.-** No podrán transportarse productos de la matanza que no se encuentren autorizados por la Administración del Rastro Municipal.

**Artículo 53.-** Quien transporte los productos de la matanza para entregarse a las carnicerías y expendios de carne, deberá recabar nombre y firma de recibido del responsable en las respectivas carnicerías o expendios.

**Artículo 54.-** Se prohíbe a los transportistas concesionarios cobrar anticipadamente por sus servicios y de resultar la comisión de algún delito, se consignará al infractor ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 55.-** El personal de transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza, deberá satisfacer los siguientes:

- I. Mantener limpias las perchas donde se colocan los canales;
- II. Mantener limpios los vehículos que se utilizan para el transporte de la carne y demás productos de la matanza;
- III. Movilizar exclusivamente la carne y productos derivados de la matanza que estén amparados con los sellos oficiales del Rastro Municipal, así como con las boletas de pagos de derechos; y
- IV. Efectuar el transporte de los productos de la matanza del Rastro Municipal a los expendios respectivos diariamente.

**Artículo 56.-** Las personas autorizadas para el transporte sanitario de los productos de la matanza, responderán que el personal a su servicio cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y en su defecto serán sancionadas conforme al presente Reglamento.

## CAPITULO VIII

### DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

**Artículo 57.-** Son introductores de ganado, las personas que con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al Rastro Municipal para su sacrificio.

**Artículo 58.-** El solicitante podrá introducir al Rastro Municipal ganado de cualquier especie siempre que sea para el consumo humano y sin más límite que el que fije el Consejo de Administración del Rastro Municipal.

**Artículo 59.-** Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Introducir ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad;
- II. Manifiestar al Consejo de Administración del Rastro Municipal con tres horas de anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que ésta pueda verificar su revisión legal y sanitaria, así como formular el rol respectivo de matanza;
- III. Acreditar con las constancias respectivas estar al corriente de los impuestos de introducción y matanza del ganado;
- IV. Cuidar que sus animales estén plenamente identificados con sus marcas particulares, mismas que deben estar registradas en el Consejo de Administración del Rastro Municipal;
- V. Exhibir la documentación que acredite la propiedad del ganado que introduce al Rastro Municipal;
- VI. Dar cuenta al Consejo de Administración del Rastro Municipal de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conduce al caso en particular;
- VII. No introducir al Rastro Municipal animales maltratados, o con signos de inanición o enfermos; y
- VIII. Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente Reglamento y reparar los daños que ocasionen sus animales al Rastro Municipal durante su introducción.

**Artículo 60.-** Queda prohibido a los introductores de ganado al Rastro Municipal:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Rastro Municipal;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro Municipal;
- III. Intervenir en el manejo de las instalaciones del Rastro Municipal;
- IV. Entorpecer las labores de la matanza;
- V. Sacar del Rastro Municipal la carne o producto de la matanza, sin la debida inspección o cuando la misma se considere inadecuada para su consumo;

- VI. Infringir las disposiciones del presente Reglamento;
- VII. Presentar ganado al Rastro Municipal fuera del horario de recepción u horario de actividades del Rastro Municipal; y
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al Rastro Municipal;

## CAPITULO IX DE LA REFRIGERACIÓN

**Artículo 61.-** El rastro contará con un servicio de refrigeración destinada preferentemente para los productos de la matanza que no se haya vendido y en segundo término para depósito de otros productos refrigerados.

**Artículo 62.-** El alquiler del equipo de refrigeración y el sistema de funcionamiento de este servicio, serán fijados por la Administración del Rastro Municipal de acuerdo a inversión y funcionamiento del mismo.

**Artículo 63.-** EL Consejo de Administración del Rastro Municipal no se hará responsable de los productos de la matanza que abandonen o dejen indefinidamente en el departamento de refrigeración o en cualquier otra dependencia.

**Artículo 64.-** Por ningún motivo se permitirá que se introduzcan a las cámaras de refrigeración productos de la matanza que se encuentren contaminados o se deriven de animales enfermos.

**Artículo 65.-** El personal encargado del departamento de refrigeración, recibirá y entregará las carnes en el vestíbulo de éste, quedando autorizado el director para fijar el horario correspondiente de recibo y entrega de las mismas de acuerdo a las necesidades del Rastro Municipal.

## CAPITULO X DEL ÁREA DE INCINERACIÓN

**Artículo 66.-** El Rastro Municipal contará con un área de incineración de animales que se introduzcan al Rastro Municipal o Centros de Matanza o productos derivados de la matanza que se han inspeccionado y encontrados enfermos o contaminados.

**Artículo 67.-** El área de incineración del Rastro Municipal estará abierta de las 8 a las 12 horas diariamente, para recibir los animales y productos destinados al mismo.

**Artículo 68.-** El Consejo de Administración será quien autorice la entrada de animales o productos de la matanza para su incineración.

**Artículo 69.-** En caso de que los animales que se introducen al rastro o los productos derivados de la matanza sean determinados como enfermos o contaminados, no procederá la devolución del pago de derechos a los introductores.

**Artículo 70.-** Procederá queja o reclamo por los introductores cuando no estén de acuerdo con la determinación de los animales o productos derivados de la matanza como enfermos y contaminados; en cuyo caso será atendida dicha reclamación o queja para realizarse un nuevo examen a los animales o productos previo a su incineración.

**Artículo 71.-** En el caso del artículo anterior, se nombrará una inspección realizada por cuando menos dos médicos veterinarios.

**Artículo 72.-** En el horno de incineración serán enviados los animales o productos derivados de la matanza que sean plenamente comprobados que se encontraban enfermos o contaminados.

## CAPITULO XI

### DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA

**Artículo 73.-** Los esquilmos y desperdicios de la matanza, corresponden al Municipio.

**Artículo 74.-** Se entiende por esquilmo, la sangre, las cerdas, las pezuñas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol, y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

**Artículo 75.-** Se entiende por desperdicio, la basura y substancias que se encuentren en el rastro Municipal y que no se aprovechen por los dueños.

**Artículo 76.-** El Consejo de Administración del Rastro Municipal ingresará mensualmente a la Tesorería Municipal, el producto de la venta de los esquilmos y los desperdicios.

## CAPITULO XII

### DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

**Artículo 77.-** Las visitas de verificación estarán a cargo de la Dirección de Reglamentos Municipal o a través de los Inspectores Municipales designados para tal efecto y en su caso podrán acompañarse del Consejo de Administración y tendrán por objeto verificar el cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de competencia municipal.

**Artículo 78.-** El Director de Reglamentos y Espectáculos o Inspector Municipal designado está facultado para:

- I. Realizar las visitas de verificación;
- II. Informar al visitado de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento;  
y
- III. Amonestar a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones al presente Reglamento.

**Artículo 79.-** Las visitas de verificación se llevarán a cabo observando el procedimiento establecido en el presente Reglamento y en su defecto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 80.-** El Director de Reglamentos y Espectáculos o inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función al realizar la visita de verificación.



**Artículo 81.-** El horario ordinario para realizar la visita de verificación será de las 7 horas a las 19 horas del mismo día de lunes a viernes y en caso de ser necesario se podrán habilitar días y horas.

**Artículo 82.-** Las visitas de verificación deberán contar con orden escrita que reúna los siguientes requisitos:

- I. Nombre del visitado;
- II. Domicilio del visitado;
- III. Objeto y alcances de la misma;
- IV. Fundamentación y motivación;
- V. Nombre del servidor público que la emite; y
- VI. La zona.

**Artículo 83.-** En caso de que se cometiera violación a las disposiciones del presente Reglamento, el Director de Reglamentos y Espectáculos o el Inspector Municipal levantará acta, en la cual se especificarán las infracciones cometidas y en donde se asentará lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se inicia la visita de verificación;
- II. Nombre de la persona que realiza la visita;
- III. Nombre de la persona con quien se entienda la visita;
- IV. Requerimiento al visitado para que nombre a dos testigos con el apercibimiento de que en caso de omisión, los nombrará el inspector en rebeldía;
- V. Asentar las circunstancias propias de la visita;
- VI. Conceder el derecho del visitado para realizar manifestación dentro de la visita;
- VII. Hora del cierre de la visita; y
- VIII. Firma del acta por los que intervinieron en el acta y quisieron firmar.

Al finalizar la visita de verificación, se entregará copia del acta al visitado y se tomará razón de recibido o se asentará que no quiso firmar de recibido.

**Artículo 84.-** En caso de que no se permita el acceso al establecimiento objeto de verificación, el Inspector Municipal lo hará del conocimiento del Director de Reglamentos y Espectáculos, para que proceda conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 85.-** Después de haber realizado la visita de verificación por el inspector municipal entregará al Director de Reglamentos y Espectáculos, las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las infracciones cometidas, para su conocimiento, análisis y determinación de las sanciones que correspondan.

### CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 86.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas por el Director de Reglamentos y Espectáculos de la siguiente forma:

- I. Cuando el infractor sea personal de la Administración del Rastro Municipal, con multa de 10 a 20 días salario mínimo vigente en la entidad y suspensión sin goce de sueldo de 30 días.
- II. En caso de que el infractor sea el concesionario, con multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- III. En caso de que el infractor sea persona ajena a la Administración del Rastro Municipal con multa de 50 a 100 días el salario mínimo vigente en la entidad.

**Artículo 87.-** En caso de reincidencia del infractor se duplicará la sanción que corresponda.

**Artículo 88.-** En caso de que el infractor por tercera ocasión incurra en infracción al presente Reglamento, el Director de Reglamentos y Espectáculos de la siguiente forma:

- I. Cuando el infractor sea personal de la Administración del Rastro Municipal, con suspensión del cargo o empleo.
- II. En caso de que el infractor sea el concesionario, con la cancelación de la concesión.
- III. En caso de que el infractor sea persona ajena a la Administración del Rastro Municipal con multa de 100 a 200 días el salario mínimo vigente en la entidad y prohibición para cualquier servicio en el Rastro Municipal u otros centros de matanza del Municipio.

**Artículo 89.-** En caso de que el infractor cause algún daño a particular o al Municipio será condenado a la reparación del daño o pago de la misma.

**Artículo 90.-** Sin perjuicio de lo anterior, cuando de la infracción a este Reglamento se desprendan hechos posiblemente constitutivos del delito se realizará la denuncia correspondiente y en su caso se realizará la consignación del infractor ante la autoridad correspondiente.

#### CAPITULO XIV DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 91.-** La persona que se vea afectada en sus derechos por los actos de la Administración del Rastro Municipal derivados de la aplicación del presente Reglamento o por actos del Director de Reglamentos y Espectáculos en aplicación del presente Reglamento, podrá interponer Recurso de Revisión ante el Presidente Municipal.

**Artículo 92.-** El término para interponer el Recurso de Revisión será de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación del acto administrativo que se recurra.

**Artículo 93.-** El recurso de revisión deberá ser presentado ante el Administrador del Rastro Municipal o ante el Director de Reglamentos y Espectáculos que emita el acto administrativo que se recurra y el cual, sin más trámite admitirá el recurso, integrando el mismo con las constancias que dieron origen al acto administrativo que se recurre, para turnarlo dentro del término de 5 días hábiles al Presidente Municipal para su resolución.

**Artículo 94.-** Al presentar el Recurso de Revisión se acompañará:

- I. El acto administrativo que se recurra en caso de que el mismo conste por escrito.
- II. El documento que acredite la personería, en caso de acudir en representación de persona moral o física.
- III. Los agravios que le causa el acto administrativo que se recurre.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 95.-** El Presidente Municipal contará con 10 días hábiles para resolver el Recurso de Revisión, contados a partir de que le sea entregado el Recurso de Revisión con las constancias de referencia.

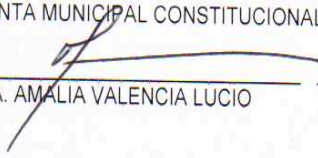
**Artículo 96.-** En contra de la resolución dictada en el Recurso de Revisión no podrá interponerse medio de impugnación municipal alguno, pero se podrá acudir ante las instancias jurisdiccionales competentes en ulterior instancia.

## **T R A N S I T O R I O S**


**ÚNICO.-** El presente reglamento entrará en vigor y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO A LOS TREINTA Y UN DÍAS EL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE:

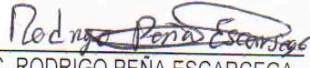
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
PROFRA. AMALIA VALENCIA LUCIO

SÍNDICO

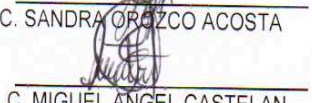
  
MTO. OCTAVIO MONTIEL BAUTISTA

REGIDORES


  
C. RODRIGO PEÑA ESCARCEGA

  
C. SANDRA OROZCO ACOSTA

  
C. JUAN ANTONIO GARCÍA ESPINOSA

  
C. MIGUEL ÁNGEL CASTELAN HERNANDEZ

  
C. ALONSO OTHÓN ÁVILA FLORES

  
C. ARMANDO RODRIGUEZ CRUZ

  
C. LETICIA DE LUIS DOLORES

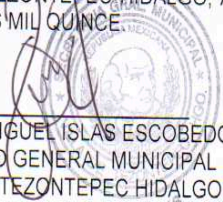
  
C. GRISELDA LUCIO ISLAS

  
L.C. FRANCISCO JAVIER CRUZ LEON

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL REGLAMENTO PARA EL RASTRO MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

  
PROFRA. AMALIA VALENCIA LUCIO  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, REFRENDO EL PRESENTE DOCUMENTO OFICIAL, PROMULGADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

  
LIC. OSCAR MIGUEL ISLAS ESCOBEDO  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DE VILLA DE TEZONTEPEC HIDALGO

2012 - 2015